



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00999 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ MILA PARRA CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 3840083164:**

1. \$4'213.561,08, por concepto de capital acelerado representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$699.460,36, por concepto de capital de cinco (5) cuotas causadas, vencidas y no pagadas (18 de julio, 18 de agosto, 18 de septiembre, 18 de octubre y 18 de noviembre de 2020).

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$313.322.19, por concepto de los intereses de plazo de cuatro (4) cuotas causadas, vencidas y no pagadas (18 de agosto, 18 de septiembre, 18 de octubre y 18 de noviembre de 2020).

**Pagaré No. 3840083165:**

6. \$6'370.648,94, por concepto de capital acelerado representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**Pagaré suscrito el 29 de septiembre de 2015:**

8. \$5'986.988,00, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

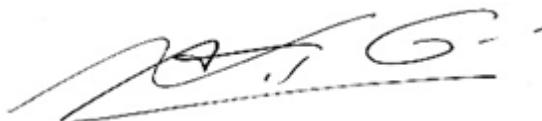
9. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 25 de noviembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** como abogada adscrita a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>105</u> de hoy <u>16 DE DICIEMBRE 2020</u>. La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROE </p>
--

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0bcdef59b6be1a5fe820a6c1a5d6bf945e28459e57aa960ae36959250e4b9d**

Documento generado en 14/12/2020 04:46:00 p.m.